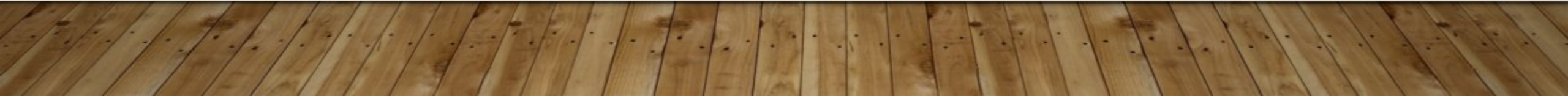


Tratados

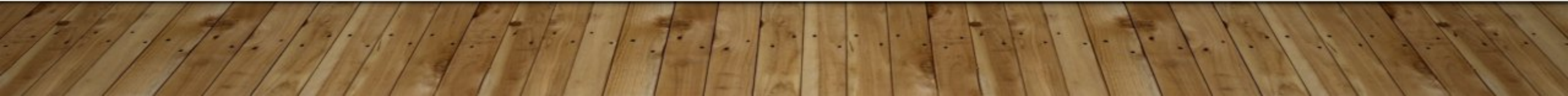
Reservas, modificación, e interpretación

Dip 2025 Grupo profesor Palermo



RESERVAS

- ES UNA DECLARACION UNILATERAL, HECHA POR UN ESTADO AL FIRMAR RATIFICAR, ACEPTAR, O APROBAR UN TRATADO O AL ADHERIRSE A EL, CON EL OBJETO DE EXCLUIR O MODIFICAR LOS EFECTOS JURIDICOS DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL TRATADO EN SU APLICACIÓN A ESE ESTADO (ART. 2 inciso 1 d).



RESERVAS

- Las reservas deben formularse por Escrito (art. 23)
- ¿Cuándo? al firmar,
- ratificar
- aceptar
- aprobar
- adherir al tratado

RESERVAS

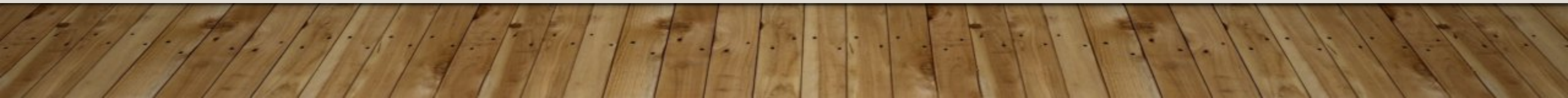
- Efectos de las reservas
- De su aceptación. Solo tienen efecto si son aceptadas por las demás partes de forma explícita o de forma implícita. Tiene efectos bilaterales aprovechando a todas las partes del tratado.
- De las objeciones Se ha discutido su efecto jurídico de las objeciones a una reserva en un tratado multilateral si unos la aceptan y otros la rechazan.

reservas

- 2 sistemas.
- El de la Sociedad de Naciones. En donde si uno reserva, para que esa reserva sea valida debe ser aceptada por los demás. Si uno solo rechaza ya no se tiene por valida.
- El sistema de la Unión Panamericana. Donde si la reserva es rechazada por alguno, el reservante es considerado parte del tratado solo respecto de los aceptantes y no existe tratado respecto a los que la rechazan.

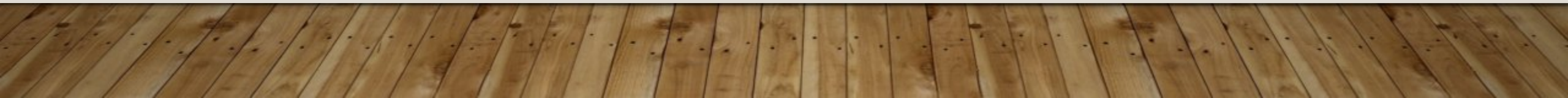
reservas. La opinión de la corte internacional de justicia

- La CIJ en opinión consultiva, entiende que no existe regla de derecho internacional y que la opción es de conveniencia y no jurídica.



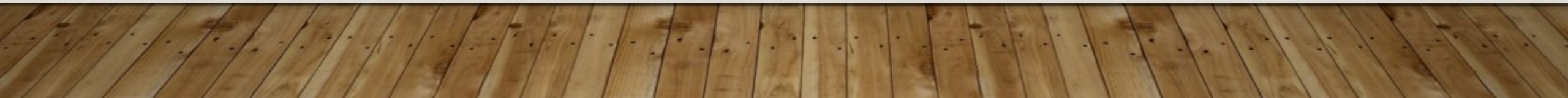
MODIFICACION DE LOS TRATADOS

- REGLA:
- La modificación solo puede hacerse con la participación de todas las partes,
- Salvo que el tratado autorice otra cosa esto es su modificación o enmienda con mayoría especial
- Problema: esta regla sigue siendo valida para los tratados bilaterales, pero resulta inconveniente en los multilaterales porque impide el progresivo desarrollo del derecho internacional



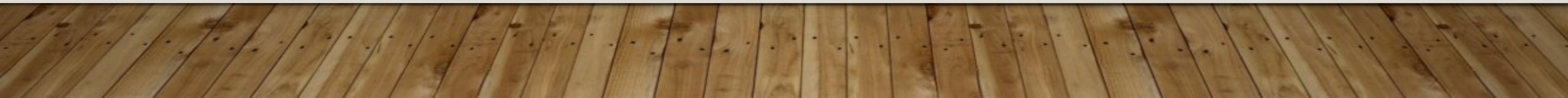
MODIFICACION DE LOS TRATADOS

- Como el criterio de la unanimidad resulta inconveniente
- En tratados multilaterales como respuesta práctica se aceptan los llamados acuerdos “inter se”
- Nada impide que dos Estados o mas, modifiquen disposiciones de un tratado siempre que no afecten los derechos de los otros Estados (que siendo parte del acuerdo) no puedan participar en la modificación
- Estas modificaciones se prevén en el artículo 41 de las C de Viena



Modificación de los tratados

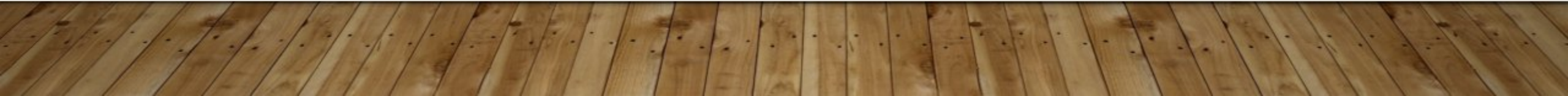
- Las partes que realizan el acuerdo “inter se” deben notificar a las otras partes; y,
- Deben comunicar el contenido de la modificación
- Los artículos 39 y 40 regulan las Enmiendas en general y las de los tratados multilaterales
- La modificación no debe estar prohibida por el tratado
- No debe afectar los derechos de las demás partes, ni afectar el cumplimiento de sus obligaciones



INTERPRETACIÓN

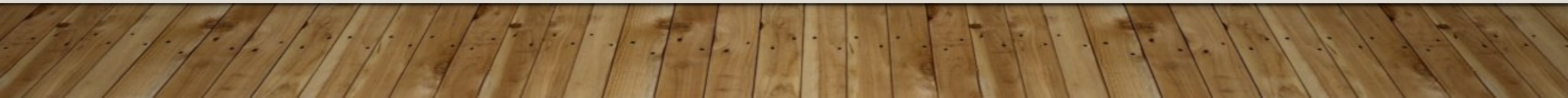
REGLA IMPORTANTE:

LOS TRATADOS DEBEN INTERPRETARSE DE BUENA FE
CONFORME AL SENTIDO CORRIENTE DE SUS TERMINOS



Interpretación de los tratados

- ARTICULO 31 DE LA CONVENCION DE VIENA 1969
- Regla genera de interpretación
- 1.“Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su OBJETO Y FIN...”



Interpretación de los tratados

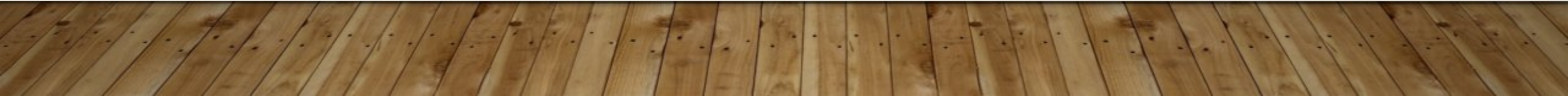
- 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado el contexto comprenderá además del texto, incluidos su Preámbulo y sus Anexos:
 - A) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes como motivo de la celebración del tratado;
 - B) todo instrumento formulado por una o mas partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por los demás como instrumento referente al tratado.
- 3. Con el contexto habrá de tenerse en cuenta a) todo acuerdo ulterior entre partes acerca de la interpretación, ; b) toda practica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la que conste acuerdo de partes acerca de la interpretación, y, c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre partes

INTERPRETACIÓN

- 2 TENDENCIAS
- 1) atendiendo al texto del tratado
- 2) atendiendo al texto y trabajos preliminares

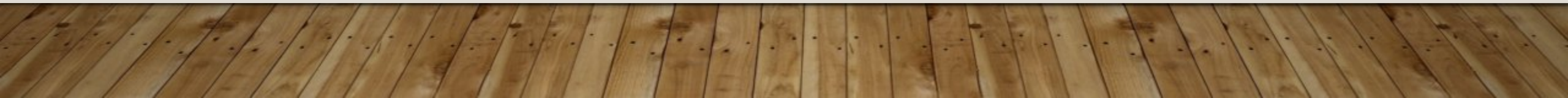
Interpretación de los tratados

- Siempre debe ser de acuerdo al DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO (elemento Inter temporal)
- DENTRO DEL MARCO DEL DIP VIGENTE



INTERPRETACIÓN

- ART. 32 DE LA CONVENCION DE VIENA 1969 refiere a los MEDIOS DE INTERPRETACION COMPLEMENTARIOS
- Se puede acudir a estos medios en los siguientes casos:
 - 1.- Para confirmar el sentido resultante de su interpretación según el art. 31;
 - 2.- Para determinar el sentido cuando la interpretación del art. 31:
 - A) deje ambiguo u oscuro el sentido
 - B) conduzca a un resultado absurdo



Interpretación de los tratados

- Medios complementarios:
- En especial dice el artículo 32:
 - trabajos preparatorios,
 - circunstancias de la celebración del tratado